

La prueba en los procesos de impugnación de infracciones de tránsito.

Evidence in Traffic Violation Appeal Proceedings

Reyes-Sánchez, Carla Brigitte

Universidad Estatal Península de Santa Elena

carla.reyessanchez0577@upse.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-2534-4200>

RESUMEN

Palabras clave:

Derecho a la
defensa; Debido
proceso;
Infracción de
tránsito; Prueba
técnica;
Notificaciones
electrónicas;
Impugnación
administrativa.

El presente artículo desarrolla implicaciones importantes respecto al derecho a la defensa y la prueba en el contexto de los procesos de impugnación de las infracciones de tránsito en el Ecuador, determinando como situación problema las frecuentes vulneraciones procesales generadas por las notificaciones defectuosas, sumadas al uso de las pruebas técnicas realizadas sin respaldo de documentación idónea.

Con enfoque metodológico mixto con predominio cualitativo, se hace uso del método analítico-sintético y del inductivo-deductivo, así como de técnicas descriptivas de estadística. Entre los materiales o recursos, con los que inicia la investigación, consta la base legal, 50 expedientes judiciales, fuentes doctrinarias de interés y herramientas empíricas como encuestas a 50 usuarios multados, 40 abogados que ejercen el litigio y cuestionarios a 30 funcionarios de tránsito. Los resultados demostraron que el 72% de los usuarios no fueron notificados debidamente, el 78% de estos mismos no accedieron con totalidad al expediente de su supuesta infracción y más del 60% de los dispositivos de fotocontrol no tenían un certificado técnico actualizado.

Mediante la discusión se evidenció cómo esas deficiencias procesales incursionan en el principio de presunción de inocencia, el derecho de defensa, el debido proceso y la seguridad jurídica. Como una conclusión general, la necesidad urgente de reformar el procedimiento administrativo sancionador, a través del fortalecimiento de los mecanismos de notificación, la legitimidad técnica de la prueba electrónica y la accesibilidad a los expedientes, hacia la salvaguarda de la integridad de los derechos fundamentales del administrado frente a las contravenciones de tránsito.

ABSTRACT

Keywords:

Right to defense;
Due process;
Traffic violation;
Technical evidence;
Electronic
notifications;
Administrative
challenge

This article discusses important implications regarding the right to defense and evidence in the context of traffic violation appeals in Ecuador, identifying as a problem the frequent procedural violations caused by defective notifications, coupled with the use of technical evidence without adequate documentation.

Using a mixed methodological approach with a qualitative focus, the analytical-synthetic and inductive-deductive methods are employed, as well as descriptive statistical techniques. The materials and resources used to begin the research include the legal basis, 50 court files, relevant doctrinal sources, and empirical tools such as surveys of 50 users who had been fined, 40 lawyers practicing litigation, and questionnaires for 30 traffic officials. The results showed that 72% of users were not properly notified, 78% of them did not have full access to the file on their alleged offense, and more than 60% of the photo enforcement devices did not have an updated technical certificate.

The discussion highlighted how these procedural deficiencies undermine the principle of presumption of innocence, the right to defense, due process, and legal certainty. As a general conclusion, there is an urgent need to reform the administrative penalty procedure by strengthening notification mechanisms, the technical legitimacy of electronic evidence, and access to files, in order to safeguard the integrity of the fundamental rights of citizens in the face of traffic violations.

Introducción

La presente investigación tiene como fundamento el análisis de las pruebas en los procesos de impugnación de infracciones de tránsito en Ecuador, debido a que se reviste de importancia para asegurar que se respete el derecho a la defensa y el debido proceso, que como manifiesta Díaz et al., (2020) son principios fundamentales en el sistema jurídico administrativo sancionador ecuatoriano. Al respecto, como expresa la Constitución de la República del Ecuador (2008) es un derecho que incluye las garantías básicas en el cumplimiento de las normas y el respeto a los derechos. Por ello, es vital que las infracciones sean notificadas de forma idónea, brindando la oportunidad de impugnación, debido a que son condiciones esenciales para que el administrado pueda presentar y defender las pruebas que refuten la presunción de responsabilidad, esto en el marco de las condiciones sine qua non.

En los procesos de impugnación de infracciones de tránsito, como manifiesta Vaca (2024) requiere de la presentación de los recursos probatorios ante un juez de contravenciones de tránsito entre los tres días hábiles posterior a la citación emitida por el agente de tránsito. Ante ello, entre las principales dificultades que se ha podido evidenciar se encuentra la ineficiencia en las notificaciones, que al ser informadas mediante correo electrónico o sistemas automatizados (fotorradares), esto no asegura que el infractor reciba dicha notificación, limitando el derecho impugnar y ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas en su defensa.

Otra dificultad hallada es el corto plazo que tiene el infractor para impugnar, el procedimiento se encuentra estipulado en el Artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (2014). En este sentido, el tiempo establecido resulta ser insuficiente para la preparación de una defensa óptima, más aun si la notificación llega de forma tardía y no en tiempo real, afectando la posibilidad de valorar las pruebas relevantes. Así mismo, la valoración de la prueba se ha identificado como otra de las falencias ya que resulta complejo presentar de forma idónea las pruebas documentales, testimoniales, los partes policiales, entre otros. El problema detectado es la falta de lineamientos claros, así como una escasa capacitación judicial conduciendo a decisiones desproporcionadas.

Finalmente, las limitaciones en el acceso a medios de defensa, la ausencia de recursos o apelaciones efectivas y el riesgo de prescripción y nulidad por falta de notificación forman parte de la problemática. En el primer caso los administrados no tienen acceso a una asesoría legal adecuada y su falta de conocimiento en los procedimientos de impugnación limita la presentación de los alegatos en la audiencia única. En el segundo caso la imposibilidad de apelar la sentencia condenatoria en el procedimiento expedito, limitando la valoración probatoria y la corrección de posibles errores judiciales, afectando a garantía de un proceso justo. Y, en último caso, la ausencia de una notificación válida podría conducir a una nulidad del procedimiento o en la prescripción de la acción sancionadora, evidenciando la importancia de que la prueba documental de la notificación sea exigida con rigurosidad.

En base a lo antes expuesto se citan las siguientes sentencias que evidencian estas problemáticas en el ámbito de la prueba en los procesos de impugnación de infracciones de tránsito:

En la Sentencia No. 461-19-JP/23 (2023), se aborda de forma directa la problemática vigente en los procesos de impugnación de infracciones de tránsito, en este caso esta sentencia hace referencia a la falta de citación adecuada de multas detectadas por medios tecnológicos y la vía correcta para la respectiva impugnación. Esta sentencia, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador ante el argumento de los demandantes que alegaron la falta de notificación formal y oportuna que les impidió ejercer su derecho a la defensa por multas de tránsito mediante una acción de protección. En las dos primeras instancias la acción de protección fue negada motivada por el argumento de que los accionantes sí fueron notificados y tuvieron el plazo previsto en el COIP, artículo 644 para impugnar las multas, resaltando que no se habría vulnerado el derecho a la defensa ni el debido proceso, además de ratificar que la vía legal de impugnación no es la acción de protección sino lo previsto en el COIP.

Sin embargo, de la sentencia se puede apreciar la falta de notificación formal, afectando el derecho a la defensa, así mismo que la impugnación debe tramitarse por vía ordinaria y no por acción de protección. Por otra parte, se aprecia que la notificación tiene falencias por lo que se requiere que mejoren las condiciones de eficacia ya que no basta el mecanismo de difusión en portales electrónicos por lo que es necesario mejorar en este ámbito para garantizar una notificación oportuna y efectiva. En la Sentencia No. 398-21-EP/24 (2024) se puede develar características relacionadas con el debido proceso y la tutela judicial efectiva, en este sentido que el infractor debe tener acceso real y oportuno a la impugnación. En la sentencia se puede apreciar el accionante cometió una infracción de tránsito el 7 de septiembre de 2020, siendo notificado vía correo electrónico el 9 de septiembre del mismo año, el accionante alega que existió un error ya que una de las boletas estaba a nombre de otra persona con similares características del vehículo y que no había sido notificado por dicha multa. La Unidad Judicial declaró al accionante la contravención tipificada en el artículo 386 numeral 3 del COIP, imponiendo la multa equivalente a un salario básico.

Marco normativo y conceptual de la prueba en el proceso de impugnación

En los procesos de impugnación de infracciones de tránsito en Ecuador, radica en el marco normativo que se fundamenta en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su reglamento, y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En estas normas se definen todos los procedimientos, plazos y garantías con los que se debe observar el aseguramiento del derecho a la defensa y el debido proceso en el ámbito de la contravención de tránsito.

Normativa aplicable

El artículo 644 del COIP dispone que, una vez notificada la boleta de citación, el presunto infractor tiene un plazo de tres días para presentar la impugnación ante la respectiva autoridad de tránsito, momento a partir del cual se procedería ya al inicio formal del proceso de defensa y de presentación de las pruebas. El Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, a su vez, en sus artículos 33 y 34, respecto a los procedimientos para la impugnación de resoluciones administrativas, establece la consagración de la posibilidad de presentar recursos y de que las resoluciones sean revisadas en segunda instancia, por lo que se impute la revisión de los documentos y pruebas que obren en el expediente administrativo (Decreto Ejecutivo 1196, 2012).

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), aunque no regula expresamente los procesos de tránsito, sí que plantea principios generales de la prueba: pertinencia, utilidad, conducción, derecho de contradicción y circunstancia de presentación; principios que serán aplicables de forma complementaria en la valoración y la admisión de la prueba en cualquier proceso judicial ecuatoriano.

Conceptualización de la prueba

La prueba en el procedimiento de impugnaciones de las infracciones de tránsito, consiste en el conjunto de medios, actos y documentos que producen las partes, y en especial la parte que tiene la condición de presunto infractor, que hace posible que se demuestre la certeza o veracidad de lo que afirma, así como desvirtuar la legalidad de la presunción de responsabilidad que emana de la propia citación. Tal y como afirma la doctrina, la prueba es "el respaldo que dispone la persona que puede llegar a asegurar lo que conoce y demostrarlo, siendo la forma más idónea para que los magistrados o jueces tengan la certeza de que no existen falacias" (Constante, 2022). La prueba debe suplir los principios de eficacia, validez, intermediación y utilidad, tal cual como afirman Castelo e Hidalgo (2024), garantizando que los hechos que afectan a la resolución de conflicto sean dilucidados; y evitar que los derechos del administrado lleguen a ser conculcados. Hay que traer a colación el principio de intermediación, ya que exige que la prueba sea conocida y valorada por parte del juez ante la presencia de las partes, lo que dejará constancia de la contradicción y la transparencia.

Práctica y valoración de la prueba

Dentro del marco de la práctica, el ejercicio de la jurisdicción en los recursos de apelación de las infracciones de tránsito en el Ecuador, enfrenta problemas relevantes en relación con el efectivo acceso a la justicia y tutela judicial: En el estudio realizado por Espinoza y Castellanos (2022) quienes analizaron la sentencia No. 71-14-CN/19 de la Corte Constitucional ecuatoriana, examinando las resoluciones de tránsito emitidas en el periodo abril 2021 – abril 2022.

En cuanto a la eficacia de las notificaciones, los resultados demuestran deficiencias respecto a la validez de dichas notificaciones, demostrando que los preceptos constitucionales establecidos en virtud del debido proceso y la seguridad jurídica, constantemente se ven vulnerados. Además, se ha constatado deficiencias en la atención a las impugnaciones presentadas debido a los retardos injustificados en la respuesta de la administración de justicia.

En el estudio realizado por Oñate (2023) los hallazgos evidencian algunas barreras en la realización de la prueba y en el ejercicio del recurso de apelación contra las infracciones de tránsito detectadas por foto radar que se han dado en el Ecuador. En primer lugar, se pudo evidenciar que la notificación electrónica no asegura el derecho a la defensa, ya que muchas veces la notificación nunca llega al infractor o al verdadero conductor, lo que provoca indefensión. Por otra parte, se pudo demostrar que no existe un sistema para la verificación con certeza los datos del propietario del vehículo, esto limita la posibilidad de recurrir en el plazo de los tres días establecidos por ley. También se pudo observar que las instituciones de tránsito han reducido su obligación al uso puramente formal de medios electrónicos, sin asegurar la llegada efectiva, advirtiendo la violación de Derechos de garantías; como el debido proceso, la presunción de inocencia y la tutela judicial efectiva.

El uso preponderante de la prueba documental y tecnológica en los procesos de impugnación de infracciones de tránsito en Ecuador, predominantemente basado en registros electrónicos como fotorradars y boletas digitales, es positivo y es un verdadero avance para el control de la evidencia y la eficacia del control de las infracciones de tránsito, según afirma (2010); sin embargo, también manifiesta que hay desafíos importantes relativos a la integridad, autenticidad y adecuada valoración de esta prueba debido a la complejidad de por sí misma que la información electrónica, demostrando fragilidad en la cadena de custodia y al hecho de que la legislación específica sobre la misma. También indica que dicha prueba no puede ser bien comprendida ni cuestionada adecuadamente por los juzgadores y administrados, vulnerando así el derecho a la defensa y a un proceso inmediato. Por ello es urgente también fortalecer la normativa y capacitar a los administradores de la justicia para garantizar procesos justos y transparentes.

Ha sido necesario realizar una analogía entre estas investigaciones para tomarlas como antecedentes de la presencia de la problemática, por lo que se requiere atención especialmente a las notificaciones ya que muchas veces es defectuosa o insuficiente, motivando a los presuntos infractores a recurrir a procesos de impugnación con base a su derecho a la defensa, además es preciso considerar que su vulneración puede provocar nulidad en el proceso.

Falta de acceso efectivo a la prueba administrativa

Sin la documentación técnica apropiada, como los certificados de calibración expedidos por laboratorios acreditados, con la constancia precisa de la fecha y hora certificadas y el lugar de ubicación en el que se encuentra el dispositivo de medición, muchas de las resoluciones sancionadoras no están soportadas técnicamente. Esa ausencia de la documentación técnica exigible impide que el administrado pueda ejercitar así su derecho a la contradicción de la infracción, no disponiendo de los datos técnicos para cuestionar la prueba tecnológica presentada. Asimismo, tampoco hay calibraciones periódicas ni verificación metrológica, tal como lo requiere la norma y la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), lo cual cuestiona la eficacia probatoria de esos dispositivos (Farah, 2025), generando un vacío que tiene repercusiones en la seguridad jurídica y que ha sustituido la transparencia en la imposición de sanciones.

La inversión de la carga probatoria

La gran mayoría de los expedientes sancionadores en relación con las infracciones de tránsito, no permiten al ciudadano acceder al expediente completo ni a toda la prueba que sirve de fundamento a la imposición de la sanción. Obligando a la persona a demostrar su inocencia con dificultad, o bien la falta de sustento de la sanción a partir de una prueba de la que ni siquiera ha recibido el soporte documental correspondiente, vulnerando como así la garantía de la presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Paredes & Urrutia, 2021). Concretamente, el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que, quien alega la existencia de un hecho o una prueba, ha de acreditar directamente lo que ha argumentado.

La jurisprudencia constitucional ha acreditado el valor de esta garantía y ha indicado que el Estado tiene la obligación de presentar prueba suficiente y de carga para la acusación, especialmente cuando de derechos fundamentales se trata. Es por ello que la negativa a contar con un expediente completo y el no justificar válidamente la inversión de la carga de la prueba dan lugar a un estado de indefensión, mismo que igualmente compromete la validez y legalidad de la tramitación del procedimiento sancionador.

Material y métodos

Materiales

Se han considerado los materiales normativos, jurisprudenciales, empíricos y doctrinarios para llevar a cabo este estudio, observando la problemática de la prueba en los procesos de impugnación de infracciones de tránsito en el Ecuador de forma exhaustiva. En primer lugar, se han incluido, como fuentes normativas primarias, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal; reformado mediante la Ley de Reformas a los Códigos Penal, Civil, Orgánico de la Función Judicial y de Seguridad Social, y se sustituyó su capítulo dedicando un inciso a la parte de violaciones de tránsito, en la cual se detalla una segmento que atañe a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento y el Código Orgánico General de Procesos. Esto proporcionó el marco legal que permite asimilar los derechos y garantías procesales de los procedimientos.

Igualmente, se revisaron sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador y expedientes judiciales sobre casos de impugnación, en especial las de las sanciones aplicadas mediante fotorradars y las de las notificaciones electrónicas. Estos fueron la base para extraer criterios jurisprudenciales sobre la notificación, la valoración de la prueba y la protección del derecho a la defensa. Para el análisis empírico, se aplicaron encuestas y cuestionarios estructurados a abogados litigantes, a usuarios sancionados y a funcionarios de tránsito, a efecto de recabar información sobre la percepción y la experiencia en relación a la eficacia de las notificaciones, el acceso al expediente y las posibilidades reales de ejercer el derecho a la defensa. Los datos procesados fueron tratados a través de las herramientas de estadística descriptiva; y a su vez, se utilizaron softwares específicos, como Excel y SPSS para la elaboración de gráficos y tablas que permiten percibir los resultados.

También se utilizaron fichas de evaluación de expedientes para sistematizar la revisión de documentos, constancias de notificación y soporte técnico de los dispositivos de fotocontrol. Se recabaron libros, artículos científicos, informes institucionales y estudios doctrinales nacionales e internacionales, los cuales sirvieron para afianzar el marco teórico y para el análisis de los hallazgos. Por último, se analizaron los certificados de calibración y homologación de los fotorradares, así como las bases de datos y constancias de notificación expuestas por los responsables de los eventos relacionados con la autoridad del tránsito, lo cual permitió examinar la legitimidad técnica de la prueba utilizada en los procesos sancionatorios.

Métodos

El presente estudio se sitúa en el marco de una metodología mixta, en la que hay una clara preponderancia del enfoque cualitativo, el cual se combina con el análisis de la doctrina y la jurisprudencia en elementos que ven la forma de recoger los acontecimientos empíricos mediante encuestas cuantitativas a usuarios y profesionales del sistema de tránsito. González et al. (2024) manifiestan en este caso que la investigación mixta quedó formalizada por lo que afirmó Campbell y Fiske, quienes definieron el concepto de triangulación u operacionalismo múltiple, implicando la utilización de más de un método como parte del proceso de análisis y evaluación, donde la convergencia de los resultados derivados de 2 o más métodos refuerzan lo esperado en los resultados, validando los datos recolectados.

Se recurre a métodos analítico - sintético e inductivo - deductivo, que como indica Cutipa (2021) se implementan herramientas estadísticas descriptivas para tratar la información y visualizar los resultados. Por otra parte, se realiza un recorrido sistemático a partir de las fuentes secundarias como libros y artículos de tipo científico – académico, llegando al meta -análisis de la literatura que emparenta con el marco teórico de la investigación y que contextualiza los hallazgos sobre la prueba en los procedimientos de impugnación de las infracciones de tránsito en el Ecuador.

Caracterización de la muestra

Con la finalidad de dar apoyo a la investigación, se aplicaron instrumentos prácticos para la recolección de datos a un total de 120 personas, agrupadas en los tres grupos clave del sistema de tránsito ecuatoriano. Para la selección de los participantes se optó por muestreo no probabilístico intencional a quienes tienen experiencia con procesos de impugnaciones por el tema de infracciones de tránsito. Para ello, el propósito fue recoger percepciones contrastadas desde distintas ópticas implicadas.

Caracterización de la muestra

Con la finalidad de dar apoyo a la investigación, se aplicaron instrumentos prácticos para la recolección de datos a un total de 120 personas, agrupadas en los tres grupos clave del sistema de tránsito ecuatoriano. Para la selección de los participantes se optó por muestreo no probabilístico intencional a quienes tienen experiencia con procesos de impugnaciones por el tema de infracciones de tránsito. Para ello, el propósito fue recoger percepciones contrastadas desde distintas ópticas implicadas.

Tabla 1.

Distribución de la muestra

Grupo de participantes	Número de personas encuestadas	Porcentaje de la muestra (%)
Abogados litigantes	40	33.3%
Usuarios sancionados	50	41.7%
Funcionarios de tránsito	30	25.0%
Total	120	100%

Nota. Muestreo para la recolección de datos

Resultados

Los hallazgos del trabajo, con su análisis revelan profundas deficiencias en el proceso administrativo de impugnación de infracciones de tránsito en el Ecuador, en particular en la notificación de las sanciones impuestas, la validez de las pruebas técnicas y el acceso a los expedientes. En gran medida, usuarios y abogados una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos demostraron determinadas dificultades para recibir la notificación en tiempo y forma o para acceder a la documentación necesaria que permita el ejercicio de una defensa socialmente digna. La revisión del contenido de los expedientes judiciales mostró la falta de constancias de notificación y certificaciones técnicas vigentes de los dispositivos de fotocontrol que comprometen la legalidad de las sanciones impugnadas. Todo este contenido tiene un respaldo importante en la revisión jurisprudencial y doctrinal, evidenciando que son necesarias ciertas reformas de los procedimientos administrativos y judiciales para, de esta manera, garantizar el respeto y ejercicio del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa.

Percepción sobre la notificación de sanciones

Entre las debilidades relevantes detectadas, se aprecia la notificación electrónica de las infracciones. En la recolección de datos se pudo apreciar que el 72% de los usuarios manifestó que recibió o tuvo acceso a la notificación con la información prudente. De igual forma el 65% de los abogados dieron cuenta de deficiencias respecto a la forma y el momento en el que se ejecutan las notificaciones, lo cual interfiere con los tiempos legales de defensa.

Tabla 2.

Percepciones respecto a las notificaciones de sanciones

Grupo consultado	Notificación efectiva (%)	Notificación deficiente (%)
Usuarios sancionados	28%	72%
Abogados litigantes	35%	65%
Funcionarios de tránsito	42%	58%

Nota. Información obtenida del procesamiento de datos

Acceso al expediente y derecho a la defensa

Fue posible percibir que el 78% de los usuarios sancionados tenía problemas para acceder al expediente completo y un 65% de los abogados afirmó que no siempre los documentos que se encontraban, eran suficientes para llevar a cabo una defensa técnica adecuada.

Tabla 3.

Acceso al expediente

Acceso al expediente	Abogados (%)	Usuarios (%)
Acceso completo y oportuno	35%	22%
Acceso limitado o restringido	65%	78%

Nota. Muestreo para la recolección de datos

Revisión de expedientes judiciales

De acuerdo al análisis de 50 expedientes judiciales realizados, el 40% representó, respecto a los casos en estudio, son casos que carecen de constancia completa de notificación al infractor y el 35% no se pudo evidenciar certificados técnicos actualizados que acreditan la operatividad de los dispositivos de fotocontrol. Estos datos se encuentran representados en la siguiente tabla demostrando lo obtenido en la recolección de datos.

Tabla 4.

Expedientes analizados y sus elementos

Elemento ausente en los expedientes	Porcentaje de omisión
Constancia de notificación completa	40%
Certificado de calibración o mantenimiento técnico	35%
Informe técnico de respaldo del dispositivo	28%

Nota. Muestreo para la recolección de datos

Evaluación técnica de los dispositivos de fotocontrol.

En la revisión de certificados y pruebas técnicas, se pudo apreciar que únicamente el 38% de los dispositivos contaba con certificados de calibración actualizados en la fecha de la revisión, siendo el resto de los dispositivos los que presentaban documentos caducados o inexistentes.

Tabla 5.

Condiciones técnicas de los dispositivos.

Condición técnica del dispositivo	Porcentaje
Certificado actualizado	38%
Certificado vencido o incompleto	44%
Sin certificado	18%

Nota. Muestreo para la recolección de datos

Principales barreras para ejercer el derecho a la defensa

Los abogados encuestados identificaron que entre los principales obstáculos que han tenido entre sus experiencias respecto a la investigación, se encuentra la notificación deficiente en un 70%, la falta de pruebas técnicas válidas un 63% y el acceso restringido al expediente un 58%. Tal como se encuentra demostrado en datos de la siguiente tabla que considera los ítems antes descritos.

Tabla 6.

Barreras que tienen los abogados en la defensa técnica

Barreras identificadas	Frecuencia (%)
Notificación deficiente	70%
Falta de prueba técnica válida	63%
Acceso limitado al expediente	58%
Plazos procesales muy breves	49%

Nota. Muestreo para la recolección de datos

Análisis complementario

Los resultados empíricos fueron contrastados con la revisión de la doctrina y jurisprudencia existente. Las sentencias de la Corte Constitucional afirman reiteradamente que la validez de la prueba técnica debe estar respaldada por informes verificables y por procedimientos que respetan el debido proceso. También, el análisis de la literatura científica nacional e internacional corrobora que los sistemas automáticos de control de tránsito deben asegurar la transparencia, la legalidad y la confiabilidad técnica.

Discusión

Los resultados de la presente investigación permiten sostener la problemática de la prueba, en los procesos de impugnación de las infracciones administrativas de tráfico en el Ecuador, de la necesidad de visibilizar y que, no sólo es un tema persistente, sino también que compromete las garantías constitucionales como son el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica, que son las tres garantías determinadas como básicas del debido proceso y aquellas que deberán ser observadas en la Administración de la aplicación de sus sanciones. La evidencia empírica, jurisprudencia y doctrina recogida, permiten establecer una relación entre la falta de la notificación de la sanción correspondiente por falta de la prueba de delito mediante fotocontrol sin soporte técnico válido y la limitación de acceso a los expedientes sancionadores mediante la vulneración del derecho de las personas a impugnar efectivamente.

Se puede hacer referencia incluso de generalidades respecto al uso de tecnologías automatizadas, como el fotorradar y el sistema de notificación electrónica, aunque son un avance en el control de las infracciones administrativas de tráfico, están lejos de ser la solución del problema y no están siendo implementadas por parte de la administración con los suficientes criterios técnicos y jurídicos.

Tal como argumenta Farah (2025), la falta de calibración y verificación metrológica de la que adolecen las tecnologías automatizadas propicia la existencia de dudas razonables de la legitimidad probatoria de lo registrado. Esto queda confirmado con el dato obtenido en la recolección de datos mediante los instrumentos de recolección de datos, donde se pudo apreciar que solo el 38% de los dispositivos revisados contaban con certificados de calibración en vigor.

Por otra parte, más allá de los hallazgos generalizados, también se pueden identificar las distintas excepciones y las áreas no resultantes. Ejemplo de ello la no validez de una notificación legítima, si bien la jurisprudencia constitucional ha elaborado la importancia de una notificación válida, como se aprecia en la Sentencia. N° 461-19 - JP/23 se ha podido identificar que la vía de impugnación adecuada no es la acción de protección sino la ordinaria, que restringe el acceso a una revisión judicial oportuna en el caso de la corrección de errores evidentes de procedimiento. Asimismo, se encuentra una falta de evaluación entre el marco normativo existente (COIP, COGEP, LOTTTSV) y su aplicación; así por ejemplo a la forma en que es entregada la información técnica al infractor, dificultando el ejercicio efectivo de su defensa.

En lo que respecta a la coincidencia con las investigaciones en curso, constituye una mayor coincidencia con aquellas investigaciones en las que, a partir de la investigación de Oñate (2023) y Espinoza & Castellanos (2022), se ha llegado a la conclusión de que la notificación electrónica de sanciones por infracción de tránsito, no garantiza por sí misma el propio acto, ya que muchas veces la información no llega al infractor o no hay prueba documental de entrega que la confirme. Este aparente acierto hace afirmar, o mejor dicho, igualar los resultados del presente estudio en donde el 72% de los usuarios manifiesta tener problemas en relación a la recepción de la notificación y el 78% manifestó que no accedió íntegramente a su expediente, así como su derecho a presentar pruebas o alegatos.

Las implicaciones teóricas de estos resultados conllevan a la afirmación de que se requiere una redefinición del concepto de la validez probatoria informática y del principio de la eficacia procesal como criterio para la aceptación de las pruebas obtenidas por medios informáticos. Desde el punto de vista práctico, los resultados de la misma hacen pensar en la inminente necesidad de la definición de unos protocolos técnicos estandarizados, auditorías periódicas de los dispositivos de control automatizado y mejoras de los mecanismos de notificación ahora bien teniendo en cuenta la implementación de la denominada doble validación o acuses de recibo formalizados.

Además es preciso manifestar que en el escaso del control de proceso de la prueba y los mecanismos poco fiables para notificar la resolución, pueden limitar la eficacia del derecho de defensa y del proceso administrativo en el ámbito de los procedimientos sancionadores por infracciones de tránsito, de forma que se recomienda con carácter urgente la elaboración de criterios técnicos tanto normativos como no normativos que puedan regular con mayor exactitud cómo utilizar las pruebas digitales, de forma que se pueda determinar si es posible garantizar la fiabilidad, la autenticidad y la trazabilidad de esta clase de pruebas.

Esta tesis también se ve reforzada por la interpretación de las sentencias del Tribunal Constitucional que afirman que, en el ámbito de las pruebas, las sanciones deben ser objetivamente mejor justificadas técnica o documental, sobre todo si las pruebas han sido obtenidas utilizando medios digitales; por lo que resulta congruente deducir que el alcance de las conclusiones también proviene de los datos obtenidos: la alta frecuencia de notificaciones defectuosas (el 70%); el uso de la prueba sin soporte técnico válido (63%); y la carencia de constancia de notificación en el 40% de los expedientes revisados, es por tanto posible establecer que, utilizando una triangulación metodológica que resulta contundente, la estructura del sistema actual debe ser modificado para poder obtener una administración de justicia justa y fiable en materia de tránsito.

Conclusiones

El presente trabajo de investigación ha servido para confirmar que las deficiencias de los mecanismos de notificaciones de infracciones en las disposiciones de tránsito se traducen en una vulneración del derecho a la defensa, así se muestra la prueba de la pérdida de los principios constitucionales cuando en una notificación electrónica, habilitada por ley, no se puede garantizar sin más la comunicación al presunto infractor a quien se le debe dar la oportunidad de poder interponer un recurso, por estar dentro del plazo que para esto establece la normativa, dejando por tanto sin la posibilidad de poder, dentro de esa temporalidad, interponer el recurso, así se desatienden principios supremos constitucionales como el de la seguridad jurídica, el del debido procedimiento que presentan los actos sancionadores, incumpliendo con la formalidad, la oportunidad, la verificación que se requieren para los actos administrativos.

Por otra parte, también se ha podido corroborar que en la mayoría de los casos la prueba técnica utilizada para poder justificar la correspondiente sanción no tiene respaldo documental, como es en la mayor parte de los casos, certificados de calibración o de mantenimiento de los dispositivos de fotocontrol, elementos que si desaparecen del contexto de la prueba técnica comprometen el mismo, poniendo en cuestión incluso la misma validez de la resolución administrativa emitida; es decir, comprometiendo en todo caso el principio de legalidad y la carga de motivación de los actos administrativos que establece la normativa vigente.

El acceso restringido al expediente sancionador, constituye igualmente una vulneración al derecho de defensa, dado que se le niega al ciudadano la posibilidad de tener un conocimiento completo y bien informado de las pruebas o información que es usada en su contra, lo que deriva en producir una condición de desigualdad procesal entre la administración de contravenciones y el administrado, en cuanto produce un irrupción al principio de contradicción de la prueba, al limitar el derecho a presentar alegatos o pruebas de descargo que garanticen la posibilidad de un juicio justo.

Asimismo, la preocupante inversión de la carga probatoria a favor de la administración de contravenciones y en perjuicio del ciudadano sancionado, que sin el acceso completo a la información del expediente sancionador, se ve en la necesidad de demostrar su inocencia sin poder utilizar los medios probatorios para poder contradecir la prueba, lo que supone un ataque frontal a la presunción de inocencia y una reafirmación de un modelo administrativo sancionador que dista de las garantías del Estado de derecho, de ahí que sea imprescindible cuestionar los criterios de valoración y admisibilidad de la prueba electrónica en los procesos contravencionales.

Por lo expuesto, lo cierto es que se revela la importante necesidad de llevar a cabo reformas tanto normativas como de procedimiento, que garanticen el cumplimiento sin excepciones de los derechos del administrado, que incluyan la modificación y mejora de los sistemas de notificación, la mejora y modificación de los protocolos técnicos para la prueba electrónica, el acceso integral al expediente y la adopción de un rol más garantista por parte del juzgador que asegure la legalidad de la prueba. A partir de la aplicación de estas reformas y modificaciones que se podrá llegar a conseguir el logro de un sistema de justicia administrativa que entienda que se tiene que cumplir con lo que establecen los principios constitucionales, dará lugar a que finalmente se garantice la existencia de una verdadera tutela judicial efectiva.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal, COIP. . Registro Oficial 180.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial.

Castelo, G., & Hidalgo, F. (2024). El principio de intermediación y la actividad probatoria en la administración de justicia: un análisis de la normativa procesal ecuatoriana. *Revista Esprint Investigación*, 3(2), 25-36. <https://doi.org/https://doi.org/10.61347/ei.v3i2.72>

Constante, G. (03 de 2022). El relato de la prueba y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de una sentencia. Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/765bd6f0-7dc1-4fd5-b648-4b3b2960f0b2/content>

Cutipa, G. (14 de 06 de 2021). Tipos de métodos de investigación: diferencias y ejemplos. Investigación científica: <https://guidocutipa.blog.bo/investigacion/tipos-de-metodos-de-investigacion-diferencias-y-ejemplos/>
Decreto Ejecutivo 1196. (2012). Reglamento a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Registro Oficial Suplemento 731.

Díaz et al. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, V(1), 511-537. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>

Espinoza, E., & Castellanos, S. (2022). La notificación electrónica y su eficacia de conformidad a la sentencia No. 71-14-CN/19. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, VII(2), 670-691. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v7i2.2194>

Farah, X. (28 de 05 de 2025). Reglamento dispone la calibración de radares para garantizar la precisión y validez de las mediciones. *CRE Satelital*: <https://radiocresatelital.com/?p=28965>

González, L., Gómez, C., Rodríguez, V., Fernández, S., & Vásquez, M. (2024). Metodología de investigación y lectura crítica de estudios Investigación mixta: ¿qué es y qué no? *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 1-6. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.rcp.2024.04.002>

Jara, M. (04 de 2010). La prueba electrónica documental en el código de procedimiento penal ecuatoriano. Universidad de Cuenca: <https://dspace-test.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2969/1/td4288.pdf>

Oñate, D. (10 de 2023). Notificaciones en contravenciones de tránsito detectadas por foto radar respecto al derecho a la defensa. Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ea5dc502-0944-47cd-ac9a-80c8ad8d4516/content>

Paredes, F., & Urrutia, V. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario Digital*, 5(3), 70-87. <https://doi.org/https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i3.1748>

Sentencia 398-21-EP/24, CASO 398-21-EP (Corte Constitucional del Ecuador 16 de 05 de 2024).

Sentencia 466-21-EP/24, CASO 466-21-EP (Corte Constitucional del Ecuador 12 de 12 de 2024).

Sentencia No. 461-19-JP/23 y acumulados, CASO No. 461-19-JP y acumulados (Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte 19 de 04 de 2023).

Vaca, J. (01 de 2024). Procedimiento expedito de tránsito en relación con el derecho a la defensa. Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ambato: <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/dea691f7-a32c-4bc8-880e-d4affe848011/content>